

Incapacidad Permanente

Barcelona noviembre 2019

Documento nº 1

Incapacidad permanente/Definición

Incapacidad permanente



Nivel contributivo

Es la situación del trabajador que :

- Después de haber estado sometido al tratamiento prescrito
- Presenta reducciones anatómicas o funcionales graves , susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas
- Reducciones que disminuyen o anulan su capacidad laboral

*Artículo 193.1 de la Ley General de la Seguridad Social
(RDL 8/2015 , de 30 de octubre)*



- No será un obstáculo para la calificación la **posibilidad de recuperación** de la capacidad laboral del inválido si esta posibilidad se considera medicamente como incierta o a largo plazo

Las reducciones anatómicas o funcionales existentes en la fecha de la afiliación del interesado en la Seguridad Social no impedirán la calificación de la situación de incapacidad permanente, cuando se trate de **personas con discapacidad** y con posterioridad a la afiliación tales reducciones se hayan agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia con nuevas lesiones o patologías una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su afiliación

Incapacidad permanente/Definición

Aspectos esenciales para calificar la incapacidad permanente de nivel contributivo

- Relación entre:
Lesión patológica y disminución de la capacidad laboral
- Consecuencia :
Disminución de la capacidad de ganancia



***Objeto de la
protección por la SS***

***Entidad responsable del reconocimiento
de la prestación***



**Instituto Nacional de la
Seguridad Social**

Lesiones congénitas o preexistentes

Son objeto de protección :

- Si han sufrido un agravamiento
 - Si concurren con nuevas lesiones o patologías
- Artículo 193.1 párrafo 2º LGSS.

Pero no será procedente la calificación del grado si tienen esta consideración .

*Lesiones congénitas
o preexistentes*



Agravamiento



- *Importante*
- *Nuevas lesiones*



***Declaración de
Incapacidad.
permanente***

Incapacidad permanente/Definición

Incapacidad permanente



Nivel no contributivo

Podrán ser constitutivas de invalidez las deficiencias, previsiblemente permanentes, de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quienes las padecen.

Artículo 367.1 LGSS

BAREMO



Cuál es el aspecto esencial para la calificación de la incapacidad permanente de nivel no contributivo



LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y SENSORIAL

No se valora la disminución de la capacidad laboral.

***Entidad responsable del reconocimiento
De la prestación***

En Catalunya



***Institut Català d'Assistència i
Serveis Socials
ICASS***

Artículos 363 y ss. LGSS

Incapacidad permanente/Nivel contributivo/efectos en el contrato de trabajo

Estatuto de los trabajadores (ET)

Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

•Artículo 49.e ET

→ La declaración de incapacidad permanente es **causa de extinción** del contrato de trabajo.

•Artículo 45 ET

→ La IT es causa de suspensión del contrato de trabajo
Cuando tras el agotamiento de 545 días de IT se deniega la prestación de incapacidad a un trabajador, puede incorporarse a su empresa ya que el contrato está suspendido.

•Artículo 48.2 ET

Es causa de **suspensión** del contrato de trabajo, con **reserva del puesto de trabajo**, durante un período de **2 años**, cuando a juicio del órgano gestor competente, se estima que la incapacidad permanente puede ser objeto de **revisión por mejoría** y permite su reinserción en el puesto de trabajo

La **reserva del puesto** de trabajo ha de constar expresamente en la **resolución del INSS** y se ha de notificar a las partes interesadas.

El plazo de 2 años se contabiliza desde la fecha de la resolución del INSS por la que se reconoce la IP

Incapacidad permanente/Contingencias protegidas

Incapacidad permanente (nivel contributivo)

Contingencias protegidas			
Profesionales		Comunes	
Accidente de Trabajo	Enfermedad profesional	Accidente no laboral	Enfermedad común
<i>Art. 156 LGSS</i>	<i>Art 157 LGSS</i>	<i>Art. 158 LGSS</i>	<i>Art 158 LGSS</i>
Definición		Definición por exclusión	

Enfermedad común → Alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidente de trabajo ni de enfermedades profesionales

Accidente no laboral → El que no tenga el carácter de accidente de trabajo

Incapacidad permanente/Grados /Art. 194 LGSS

Grado de Incapacidad	Concepto
Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual	Aquella incapacidad que sin alcanzar el grado de total , ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33 por ciento en su rendimiento normal para dicha profesión , sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. 
Incapacidad permanente total para la profesión habitual	La incapacidad que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión , siempre que pueda dedicarse a otra distinta. <i>La capacidad laboral residual permite generar rentas salariales derivadas de otra actividad</i>
Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo	Aquella incapacidad que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio . Es posible realizar actividades compatibles con su estado sin que implique un cambio en su capacidad laboral a efectos de revisión
Gran Invalidez	Es la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida , tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.»



En RETA

{
 Rendimiento no inferior al 50% (Art.4.2 RD 1273/2003 de 10 de octubre)
 Únicamente contingencias profesionales
 HC a partir 1/1/2004

- Las denominadas **lesiones permanentes no invalidantes** no suponen una disminución de la capacidad laboral
- Solo pueden derivar de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional

Incapacidad permanente/Prestaciones/Art. 196 LGSS

Grado de Incapacidad	Prestación
Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual	Indemnización a tanta alzado consistente en 24 mensualidades de la base reguladora aplicable. → Base reguladora IT <i>Art.196,1LGSS y Art.9 Decreto 646/1972 , de 23 de junio</i>
Incapacidad permanente total para la profesión habitual	Pensión vitalicia mensual equivalente al 55% de la base reguladora aplicable. Su cuantía, cuando deriva de enfermedad común ,no podrá ser inferior a partir de 1/1/2019 al importe mínimo fijado anualmente en la LPGE para la pensión de IPT de titulares menores de 60 años con cónyuge no a cargo. (Esta garantía se aplica para HC desde 1/1/2008). Incremento del 20 % → Mayores de 55 años
Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo	Pensión vitalicia mensual equivalente al 100% de la base reguladora aplicable.
Gran Invalidez	Se establece un complemento con la finalidad de retribuir a la tercera persona que atienda al inválido .Un parte es igual para todos los beneficiarios y otra se calcula de acuerdo con la última cotización del interesado por la contingencia de que derive la pensión : Común o profesional
Lesiones permanentes no incapacitantes	Indemnización a tanto alzado según baremo (Orden 5/4/1969) Hechos causantes desde 1/1/2013 → Se aplican las cuantías establecidas por la <i>Orden ESS/66/2013 de 28 de enero</i>

■Las pensiones de incapacidad permanente, cuando sus beneficiarios cumplan la edad de sesenta y siete años, pasarán a denominarse pensiones de jubilación. La nueva denominación no implicará modificación alguna, respecto de las condiciones de la prestación que se viniese percibiendo. **Art.200.4 LGSS**

Incapacidad permanente Total /Peculiaridades/Régimen General

IP Total cualificada
Incremento del 20 %

- Artículo 196,2 LGSS
- Artículo 11 de la Ley 27/1972, de 21 de junio
- Artículo 6 del Real decreto 1646/1972 , de 23 de junio.

Solo **bonificaciones** RE Minería
de Carbón y Estatuto del Minero

• **Incremento del porcentaje** aplicable a la base **reguladora** a partir de los **55 años** de edad cuando se presuma una **dificultad para conseguir otra ocupación.**

• **Efectos:** → Día del cumplimiento 55 años

• **Retroactividad** → 3 meses (artículo 53 LGSS)

• **Incompatibilidades:**

- Con el trabajo
- Prestaciones sustitutorias del trabajo
- Pensión de jubilación de otro régimen
- Pensión de IPA o GI compatible
- Pensión de Vejez extranjera (CCBB-Convenio multilateral)

-Edad
-Falta de preparación
-Circunstancias sociales y laborales

-Suspensión del complemento
-Reintegro prestaciones indebidas

Máximo
4 años

Compatibilidad : Con el percibo de una pensión de Vejez extranjera-R.Comunitarios **Juris. TJUE**

Sistemas especiales de trabajadores agrarios cuenta ajena y Empleados de hogar → mismo contenido

Sustitución de la pensión de IPT por indemnización a tanto alzado

Artículo 196,2 LGSS ; Artículos 5 y 6 de la Orden de 31/7/1972

- Pueden solicitarla los **menores de 60 años** en los 3 años siguientes a la concesión de la IPT (CC y CP).
- Cuantía → Número de mensualidades de la pensión proporcional a la edad.
 - Con 59 años: 12 mensualidades de pensión
 - Menos 54 años: Máximo de 84 mensualidades
- A los 60 años se recupera la pensión, incrementada con la revalorizaciones desde la fecha de sustitución
 ***No se puede recuperar antes de esa fecha***
- Les lesiones **no han de ser susceptibles de modificación** que pueda dar lugar a una revisión del grado de incapacidad
- Ha de **desarrollar un trabajo** por cuenta propia o ajena o acreditar que el importe de la indemnización se invertirá en la preparación o desarrollo de nuevas fuentes de ingreso como trabajador autónomo **(aptitud suficiente)**
- Competencia para autorizar la sustitución → Dirección General del INSS (SG Ordenación y Asistencia jca.)

Incapacidad permanente Total /Peculiaridades/Regímenes especiales

IP Total cualificada Incremento del 20 %

- Régimen Especial Trabajadores Autónomos
- Trabajadores Agrarios por cuenta propia (SETA)
- Trabajadores por cuenta propia del RE del Mar

**Únicamente IP reconocida desde
01/01/2003**

RD 463/2003 de 25 de abril

Importante CAISS



No se puede reconocer el complemento si en las solicitudes iniciales no se cumplimenta el apartado destinado a declaración de no titularidad de establecimiento Mercantil o industrial

- Incremento del 20% de la base reguladora a partir de los **55 años** de edad cuando se presuma dificultad para obtener otro empleo.
- Efectos → Día 1º mes siguiente cumplimiento edad. (Artículo 53 LGSS)
- **Incompatibilidades** → Igual que RG
- Requisito necesario

- **Declaración jurada de no titularidad de establecimiento mercantil o industrial en calidad de propietario , arrendatario , usufructuario o concepto análogo**

Aunque la IP se declare para una actividad de RETA , si el régimen que tramita la pensión es RG , no será preceptivo presentar la declaración

Incapacidad permanente Total /Peculiaridades/Regímenes especiales

Sustitución de la pensión de IPT por Indemnización a tanto alzado-RETA

Artículo 38.1 Decreto 2530/70 , de 20 de agosto y 77 de la OM de 24/9/70

Art 4,3 Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre

•Requisitos

Ser menor de 60 años en la fecha de reconocimiento de la IPT

La situación del trabajador no puede ser objeto de posibilidad razonable de recuperación por mejoría

•Plazo

30 días siguientes al reconocimiento de la pensión

•Cuantía

40 mensualidades de la base reguladora de la pensión

**Régimen Especial de
Trabajadores Autónomos**



*Si la CEI ha propuesto un plazo
de **revisión de oficio por
mejoría** no se le da a optar en la
resolución*



-No recuperan la pensión al cumplir los 60 años

-La opción tiene carácter irrevocable

-Pueden causar pensiones de Muerte y supervivencia

-Cabe revisión de grado

-Se aplica tanto para pensiones derivadas de contingencias comunes como de profesionales.

Incapacidad permanente /Profesión habitual

Regulación



Art. 194.2 LGSS



Disposición Transitoria 26ª LGSS

“Se entenderá por profesión habitual, en el caso de accidente , sea o no de trabajo, la desarrollada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo.

En el caso de enfermedad común o profesional, aquélla a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo , anterior al inicio de la incapacidad , que se determine reglamentariamente “

Profesión habitual a efectos de la calificación de la incapacidad permanente

Supuestos



- **Accidente** : la desarrollada al tiempo de sufrirlo.
- **Enfermedad**: la desarrollada los 12 meses anteriores al inicio de la Incapacidad temporal

[Artículo 11 de la Orden de 15/4/1969](#)

*En los supuestos en que **la IP se causa desde una situación asimilada a la del alta** se considera como profesión habitual aquella que de manera habitual desempeñaba el interesado en el momento del inicio de la citada situación*

Incapacidad permanente /Hecho causante/Modificación LPGE 2014

Procedencia			HC jurídico	Efectos económicos
Situación de alta	Incapacidad temporal	Alta médica con propuesta de incapacidad (menos 365 días)	Fecha del alta con propuesta	Día siguiente a la fecha del alta con propuesta o fecha de sistema
		No alta con propuesta	Fecha dictamen SGAM	Fecha dictamen SGAM
	Prórroga de Incapacidad temporal	Agotamiento 365/545 días de IT	Fecha de agotamiento de IT: 365 o 545 días	Día siguiente al agotamiento o fecha de sistema
		Propuesta de IP (Entre 365 y 545 días)	Fecha de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de IP (Art. 174 LGSS)	Día siguiente a la resolución de inicio de IP o fecha de sistema
	Activo		Fecha dictamen de SGAM	Fecha dictamen de SGAM
Situación asimilada a la de alta • Desempleo contributivo • Paro involuntario • Convenio especial • Otras			Fecha dictamen SGAM	Fecha dictamen de SGAM
			En las situaciones en que no existe obligación de cotizar el HC a efectos de carencia específica se remonta a la extinción de la obligación de cotizar	
No alta			Fecha de solicitud	Fecha de solicitud

Artículo 174 de la LGSS y Artículo 13.2 de la Orden de 18/1/1996

Incapacidad Permanente //Requisitos

Situación de alta o asimilada a la del alta

Las situaciones que dan derecho a la Incapacidad Permanente son tres:

→ Alta :

- Activo
- Incapacidad Temporal (IT)

→ *Artículo 193,2 LGSS-Norma general
Salvo que carezcan de protección*

→ Asimilada a la del alta

- Situación de **desempleo total** durante la cual el trabajador percibe **prestación** por esta contingencia.
- **Paro involuntario sea o no subsidiado**
- Convenio especial
- Violencia de género
- Excedencia para el cuidado de hijos y menores acogidos y para el cuidado de familiares
- Huelga/Cierre patronal
- Vacaciones no disfrutadas siempre que estén cotizadas
- Períodos de inactividad de los trabajadores fijos de temporada
- Traslado por la empresa a un centro de trabajo fuera del territorio nacional
- Cese por incompatibilidad del personal al servicio de las administraciones públicas como consecuencia de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre
- **Prolongación de IT → Período de calificación de la IP** → • **Agotamiento 545 días**
- **IT sin obligación de cotizar que subsiste una vez extinguido el contrato de trabajo**
- **RETA** : 90 días siguientes al cese en la actividad (*Art 69 OM 24/9/70*)
- Pensión no contributiva de invalidez

Art.174 LGSS

→ No Alta

- Únicamente para los grados de incapacidad permanente **Absoluta** y **Gran Invalidez**

Incapacidad Permanente //Requisitos/Carencia



Período mínimo de cotización

Artículo 195 LGSS

- No se exige para Contingencias Profesionales ni para accidente no laboral

→ **Incapacidad Permanente Parcial**

- General** → 1800 días comprendidos en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de extinción de la IT
- Menores de 21 años en la fecha de baja por IT** → ½ días desde el cumplimiento de los 16 años y la fecha de inicio de la IT.

→ **Incapacidad permanente Total , Absoluta o Gran Invalidez derivada de enfermedad común.**

(Situación de alta o asimilada a la del alta)

- Menor de 31 años :** Solo carencia genérica
- Mayor de 31 años:** Se exige carencia genérica y específica.

→ **Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez (EC o ANL)**

Situación de no alta

15 años de los cuales al menos 3 han de estar comprendidos entre los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante

Incapacidad Permanente //Requisitos/Carencia



Período mínimo de cotización Enfermedad común

Modificación :Ley 40/2007 , de
4 de diciembre, de medidas
en materia de Seguridad
Social

Sujeto causante menor
de 31 años

1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la fecha del hecho causante de la pensión.

Sujeto causante con 31
o más años

1/4 del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la fecha del hecho causante de la pensión, con un mínimo, en todo caso de 5 años

Al menos, la quinta parte de este período tendrá que estar comprendida en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.

Si se accede a la pensión desde la situación de alta o asimilada **sin obligación de cotizar**, el período de 10 años se contará hacia atrás desde la fecha en que cesó la obligación de cotizar. Art.195.3 b)LGSS

No se tendrán en cuenta las fracciones de edad inferiores a medio año (salvo entre 16 años y 16 años y medio) . Cuando sean superiores a seis meses se considerarán equivalentes a medio año.

Incapacidad Permanente //Requisitos/Carencia

Período mínimo de cotización Enfermedad común

**Menores
de 31 años**

HC desde 1/1/2008

Edad		Carencia legislación anterior (menores de 26 años)			Carencia según LM *(menores de 31 años)		
Años	meses	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
16							
16	1						
16	2		1	30			
16	3		1	30		1	30
16	4		2	60		1	30
16	5		2	60		1	30
16	6		3	90		2	60
17			6	180		4	120
17	6		9	270		6	180
18		1		365		8	240
18	6	1	3	455		10	300
19		1	6	545	1		365
19	6	1	9	635	1	2	425
20		2		730	1	4	485
20	6	2	3	820	1	6	545
21		2	6	910	1	8	605
21	6	2	9	1000	1	10	665
22		3		1095	2		730
22	6	3	3	1185	2	2	790

HC desde 1/1/2008

Edad		Carencia legislación anterior (Menores de 26 años)			Carencia según LM *(menores de 31 años)		
Años	Meses	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
23		3	6	1275	2	4	850
23	6	3	9	1365	2	6	910
24		4		1460	2	8	970
24	6	4	3	1550	2	10	1030
25		4	6	1640	3		1095
25	6	4	9	1730	3	2	1155
26		5		1825	3	4	1215
26	6	5		1825	3	6	1275
27		5		1825	3	8	1335
27	6	5		1825	3	10	1395
28		5		1825	4		1460
28	6	5		1825	4	2	1520
29		5		1825	4	4	1580
29	6	5		1825	4	6	1640
30		5		1825	4	8	1700
30	6	5		1825	4	10	1760
31		5		1825	5		1825

*LM : Ley 40/2007 de 4 de diciembre de Medidas en materia de Seguridad Social
Vigente desde 1/1/2008

Incapacidad Permanente //Requisitos/Carencia

CARENCIA exigida en caso de ENFERMEDAD COMUN

Mayores de 31 años

CARENCIA GENÉRICA : 1/4 del tiempo transcurrido entre los 20 años y la edad cumplida en la fecha del HC.

CARENCIA ESPECÍFICA: 1/5 de este tiempo debe estar comprendido en los 10 años anteriores al HC.

La fracción inferior a 6 meses se desprecia y la superior será equivalente a medio año

5 AÑOS 231

Edad	Carencia generica	Carencia especifica
31	1.825	365
40 + 6 m	1.855	371
41	1.915	383
41 + 6 m	1.945	389
42	2.005	401
42 + 6 m	2.035	407
43	2.095	419
43 + 6 m	2.125	425
44	2.190	438
44 + 6 m	2.220	444
45	2.280	456
45 + 6 m	2.310	462
46	2.370	474
46 + 6 m	2.400	480
47	2.460	492
47 + 6 m	2.490	498
48	2.555	511
48 + 6 m	2.585	517
49	2.645	529
49 + 6 m	2.675	535
50	2.735	547
50 + 6 m	2.765	553
51	2.825	585
51 + 6 m	2.855	571
52	2.920	584
52 + 6 m	2.950	590
53	3.010	602

2920/
365=8



Edad	Carencia generica	Carencia especifica
53 + 6 m	3.040	608
54	3.100	620
54 + 6 m	3.130	626
55	3.190	638
55 + 6 m	3.220	644
56	3.285	657
56 + 6 m	3.315	663
57	3.375	675
57 + 6 m	3.405	681
58	3.465	693
58 + 6 m	3.495	699
59	3.555	711
59 + 6 m	3.585	717
60	3.650	730
60 + 6 m	3.680	736
61	3.740	748
61 + 6 m	3.770	754
62	3.830	766
62 + 6 m	3.860	772
63	3.920	784
63 + 6 m	3.950	790
64	4.015	803
64 + 6 m	4.045	809
65	4.105	821
65 + 6 m	4.135	827
66	4.195	839
66 + 6 m	4.225	845

Edad	Carencia generica	Carencia especifica
67	4.285	857
67 + 6 m	4.315	863
68	4.380	876
68 + 6 m	4.410	882
69	4.470	894
69 + 6 m	4.500	900
70	4.560	912
70 + 6 m	4.590	918
71	4.650	930
71 + 6 m	4.680	936
72	4.745	949
72 + 6 m	4.775	955
73	4.835	967
73 + 6 m	4.865	973
74	4.825	985
74 + 6 m	4.955	991
75	5.015	1.003
75 + 6 m	5.045	1.009
76	5.110	1.022
76 + 6 m	5.140	1.028
77	5.200	1.040
77 + 6 m	5.230	1.046
78	5.290	1.058
78 + 6 m	5.320	1.064
79	5.380	1.076
79 + 6 m	5.410	1.082
80	5.475	1.095

Incapacidad permanente //Requisitos/Carencia

Para determinar el período mínimo de cotización se tendrán en cuenta

No se tienen en cuenta para el PMC de jubilación

1. Las cotizaciones efectivamente realizadas por el interesado.
2. Los denominados “días cuota”
 Sentencia en interés de Ley del TS de 10/6/74
Sentencia del TS en unificación de doctrina de 18/9/2013
3. Período de IT no consumido (Artículo 4- 4, del RD 1799/1985, de 2 de octubre, modificado por la disposición adicional 7ª del RD 4/1998, de 9 de enero).
En el caso de pago directo, no se computaran los días cuota correspondientes a este período.
4. Período IT (pago directo) derivado de contingencias comunes, que subsista una vez extinguida la relación laboral de manera involuntaria y que origine una situación legal de desempleo con derecho a prestación contributiva art. 283 LGSS.
5. El período de maternidad o paternidad que subsista en la fecha de extinción de la relación laboral o de la prestación contributiva de desempleo
6. Vacaciones devengadas y no percibidas retribuidas al finalizar el contrato de trabajo. (liquidación y cotización complementaria) *únicamente si la extinción de la IT o el dictamen ICAM se produce el último día de trabajo o durante el período atribuido a estas vacaciones*
7. Los días asimilados por parto. Art 235 LGSS

Incapacidad Permanente //Requisitos

Art.195, 1 párrafo segundo LGSS → No se reconocerá el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes cuando el beneficiario, en la fecha del hecho causante, tenga la edad prevista en el **artículo 205,1 .a)** de esta Ley y **reúna los requisitos para acceder a la pensión de jubilación.**



Edad ordinaria pensión de jubilación

HC desde 1/1/2013

-65 años	38 años+ 6 meses de cotización
-67 años	Menos de 38 años + 6 meses de cotización

Período transitorio *Año 2019*

-65 años	36 años + 9 meses de cotización
-65 años + 8 meses	Menos de 36 años + 9 meses de cotización

Disposición transitoria 7ª LGSS



Contingencias profesionales

No hay límite de edad para reconocer el derecho aunque el beneficiario :

- Acredite la edad ordinaria de jubilación
- Reúna el resto de los requisitos para acceder a la prestación

Incapacidad permanente //Requisitos



Se puede declarar a un trabajador en situación de incapacidad permanente si no acredita tener derecho a la prestación económica?

La incapacidad permanente solo llega a existir si la constatación de las lesiones incapacitantes va acompañada del reconocimiento a percibir la prestación porque el interesado reúne los requisitos (alta y carencia).

Si no acredita los requisitos



No es procedente la declaración de incapacidad permanente sin derecho a la prestación económica

Solo se podrá generar derecho a prestación a IP después de la denegación



-Cuando se cubra el período mínimo de carencia **con cotizaciones efectivas;**
(No se pueden computar cuotas de **convenio especial**)

Aunque no haya modificación de lesiones

Resolución 29/6/1994 DGOJEC

Las cotizaciones abonadas durante la percepción de una prestación de **desempleo posterior a la denegación del derecho a la incapacidad permanente** se podrán computar para lucrar ese derecho aunque no se haya modificado el estado invalidante

Incapacidad Permanente /Base Reguladora/Enfermedad común /Art.197 LGSS

Base reguladora : Pensiones de IP derivadas de **Enfermedad Común (alta , asimilada y no alta).**

Normas generales de cálculo

1. Supuesto de exigencia de un **período de cotización igual o superior a 8 años (96 meses)** o

IPA/GI derivadas de no alta

$$\text{B. Reguladora} = \frac{\text{BC de 96 meses (1)}}{112} \times \% \text{ años de cotización (Escala de jubilación)}$$

+ 52 años

Si no es de aplicación
El CG de Parcialidad

2. Supuesto de exigencia de **período de cotización inferior a 8 años (-96 meses)**

$$\text{B. Reguladora} = \frac{\text{BC de nº de meses período de carencia (1)}}{\text{Nº de meses período de carencia} \times 1,16666} \times \% \text{ años de cotización (E. Jubilación)}$$

- 52 años

Si no es de aplicación
El CG de Parcialidad

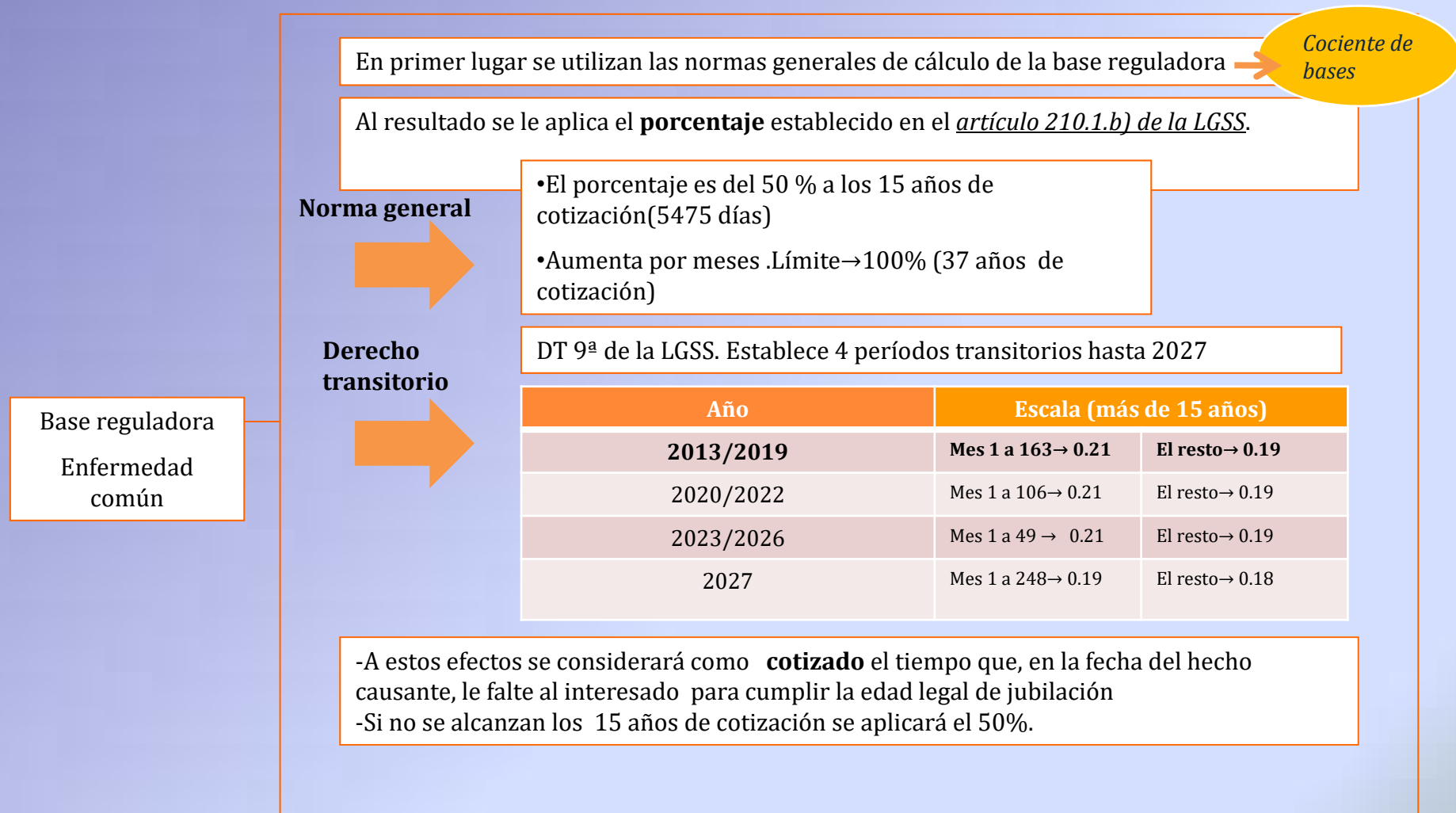
3. **Cuantía pensión:** BR x % correspondiente al grado de IP

4. **Aplicación :** HC partir de 01/01/2008 .(IP anteriores no se aplica el % años de cotización)

(1) Inmediatamente anteriores al **mes previo** al del hecho causante (LPGE 2010)

- 24 meses según cotizaciones reales
- Resto de meses actualización IPC (mes 25)
- Integración de lagunas según regímenes

Incapacidad permanente /Base reguladora/Enfermedad común



Cuantía :Al resultado anterior se le aplicará el porcentaje que corresponda de acuerdo con el grado reconocido

Excepción Derecho Transitorio: DT 16 Ley 40/2007

Cuando la incapacidad proceda de una IT iniciada antes de 1/1/2008 la BR de la IP se calculará de acuerdo con las normas vigentes antes de la Ley 40/2007 de Medidas de reforma de la SS.(No se aplica porcentaje)

Incapacidad Permanente /Base reguladora/Accidente no laboral

Base reguladora : Pensiones de IP derivadas de Accidente no laboral/ Alta o asimilada

 Norma general:

$$\text{BR.} = \frac{\text{BC. de 24 meses naturales ininterrumpidos}^*}{28}$$

- *-Elegidos de entre los 7 años inmediatamente anteriores al HC
- Sin integración de lagunas
- Contados de fecha a fecha

*Artículo 7.1 Decreto 1646/1972 , de 23 de junio modificado
Por RD 1795/2003 de 26 de diciembre*

 Excepción:

Dividir por 28 la suma de los importes que en cada mes de los 24 inmediatamente anteriores a aquel en el que se cause la prestación , haya tenido el salario mínimo interprofesional con el incremento de las pagas extraordinarias

 ***(Bases mínimas de cotización los 24 meses anteriores al HC)/28***

•Se aplica cuando el trabajador no ha completado 24 meses cotizados

Incapacidad Permanente /Base reguladora/Accidente no laboral

Base reguladora : Pensiones de IP derivadas de Accidente no laboral/ No alta

BC de 96 meses **(1)**

B. Reguladora =-----

112

(1) Inmediatamente anteriores al *mes previo* al del hecho causante

- 24 meses según cotizaciones reales
- Resto de meses actualización IPC (mes 25)
- Integración de lagunas según regímenes



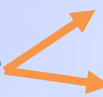
- No se aplica el porcentaje por años de cotización
- Solo grados de IPA y Gran Invalidez

Art.197.3 LGSS

Incapacidad Permanente /Base reguladora/Contingencias profesionales

Cálculo de la base reguladora

Inc. permanente y prestaciones derivadas de MYS

- A. Salario diario por 365  Salario real en la fecha de  El AT
La baja por EP
- B. Horas extraordinarias + pluses+ complementos + otros devengos X 273*
Número de días realmente trabajados
- C. Pagas extraordinarias y gratificaciones

Base reguladora
Contingencias Profesionales



$$\sum \frac{A+B+C}{12}$$

*Salvo que el número de días de días laborables efectivos en la actividad de que se trate sea menor, en cuyo caso se aplicará el multiplicador que corresponda

Capítulo V del Reglamento de Accidentes de trabajo de 22/6/1956
Artículos 60 y siguientes

Incapacidad Permanente //Cuantía de la pensión

•Incapacidad Permanente **Total**



BR x 55 %

•Incapacidad Permanente **Total Cualificada**



BR x 75 %

La Ley 40/2007 estableció una **cuantía mínima** para estas pensiones cuando derivan de enfermedad común → Pensiones causadas a partir de 1/1/2008

Regulación actual Art .196,2 LGSS

•Incapacidad Permanente **Absoluta**



BR x 100 %

•**Gran Invalidez**



La prestación se compone de:

- Pensión vitalicia de acuerdo con las normas anteriores
- Complemento destinado a retribuir a la tercera persona

Incapacidad Permanente //Cuantía de la pensión

Cuantía mínima de la **IP Total**

Art 196.2 LGSS

Se regula por primera vez en la Ley 40/2007 de medidas en materia de Seguridad Social

Redacción original

La cuantía de la pensión de incapacidad permanente total derivada de **enfermedad común** no podrá ser inferior al **55% de la base mínima de cotización** para mayores de 18 años, en cómputo anual, vigente en cada momento.

Esta cuantía mínima **es de aplicación a todos los regímenes de la Seguridad Social** y se tendrá en cuenta la base mínima de cotización del Régimen general.

Se reconoce a las pensiones de incapacidad permanente total con **hecho causante** a partir de **1/1/2008**

Redacción actual-Novedad

La cuantía de la pensión de **incapacidad permanente total** derivada de **enfermedad común** no podrá resultar inferior al **importe mínimo** fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la **pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común de titulares menores de sesenta años con cónyuge no a cargo**.

Disposición final segunda Seis, del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

No es un complemento por mínimos sino que se trata de una **cuantía mínima garantizada**:

- No depende de acreditar un determinado nivel de rentas ni una determinada edad
- Cuantía 2019→**417 euros**



Solo pensiones de IPT derivadas de enfermedad común con HC posterior a 1/1/2008

Incapacidad Permanente //Cuantía de la pensión

Complemento de Gran Invalidez

Art 196.4 LGSS

Será el resultado de sumar:

- **45%** de la base mínima de cotización vigente en la fecha del hecho causante
- **30%** de la última base de cotización del interesado correspondiente a la contingencia de que derive la incapacidad
- **En ningún caso el complemento podrá ser inferior al 45% de la pensión.**

Este complemento es de aplicación en todos los regímenes y se tendrá en cuenta la base mínima de cotización del régimen general.

•Ejemplo

Importe Pensión de IP derivada de Enfermedad común : 1.500 euros

Base mínima de cotización vigente (Grupo 7) : 1.050 euros

Última base de cotización del interesado por contingencias comunes: 1.530 euros

Cálculo del complemento:

$1.050 \times 45\% = 472,50$ euros

$1530 \times 30\% = 459$ euros

Total = $472,50 + 459 = 931,50$ euros

45% del importe de la pensión: $1.500 \times 45\% = 675$ euros

Cuantía del complemento de Gran Invalidez = **931,50 Euros**

STS 16/6/2010;29/9/2011 y
17/1/2012

Aclaran la forma de cálculo

•Contingencias comunes
Se abona en 14 pagas

•Contingencias Profesionales
Se abona en 12 pagas
 $931,50 \times 14/12 = \mathbf{1.086,75 \text{ Euros}}$

$C = 45\% (\text{Base mínima}) + 30\% (\text{última base del beneficiario})$, siempre que

$C \geq 45\% \text{ pensión}$

•En las pensiones con HC anterior a 1/1/2008 el importe del complemento de GI es el 50 % del importe de la pensión

Incapacidad Permanente //Cuantía de la pensión

Pensiones de Incapacidad : Mayores de edad ordinaria de jubilación./Enfermedad común

En los casos en que el trabajador, con sesenta y siete o más años, acceda a la pensión de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes, por **no reunir los requisitos para el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación**, la **cuantía** de la pensión de incapacidad permanente será equivalente al resultado de aplicar a la correspondiente **base reguladora** el **porcentaje que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido, en cada momento, para el acceso a la pensión de jubilación ***.

Cuando la incapacidad permanente derive de **enfermedad común**, se considerará como base reguladora el resultado de aplicar únicamente lo establecido en la **norma a)** del apartado 1 del artículo 197.

Artículo 196.5 LGSS

* En la actualidad el porcentaje es del 50%

- No es de aplicación el incremento del 20% en los casos de IPT
- El porcentaje del 50 % no afecta al cálculo del complemento de Gran Invalidez

Incapacidad permanente /Cuantía/Complemento por maternidad

Hechos causantes a partir de 1/1/2016

- Beneficiarias** → Mujeres que hayan tenido dos o más hijos biológicos o adoptados y sean titulares de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente
- Todos los regímenes de la Seguridad Social
 - Contingencias comunes y profesionales
 - Hijos cualquiera que sea su lugar de nacimiento o adopciones con independencia de la legalidad conforme a la cual se hayan realizado siempre que hayan surtido efectos en España con anterioridad al HC.

Cuantía →

Número de hijos	Porcentaje
2	5%
3	10%
4 o más	15%

Se abona en **14 pagas**

Artículo 60 LGSS

Incapacidad Permanente /Compatibilidad/incompatibilidad con otras pensiones



Las pensiones de incapacidad permanente son *compatibles*

Regla general

- Con la percepción de pensión de viudedad de cualquier régimen.
- Con la percepción de otra pensión de incapacidad de régimen distinto (cuantificación independiente).
- Con la percepción de otra pensión de jubilación de régimen distinto (Cuantificación independiente).
- Con las pensiones derivadas de AT concedidas al amparo del antiguo Reglamento de accidentes de trabajo de 22/6/1956 (anteriores a 1/1/1967)
- Con las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez (Comunicación ICASS)

Incapacidad permanente total

- Con el trabajo a tiempo parcial que realice el pensionista cuando se jubila parcialmente en otra empresa
- Con la pensión de jubilación parcial, en determinadas condiciones :
 - Que la IPT se haya causado con anterioridad y para un trabajo distinto a aquel en el que se jubila parcialmente
 - Que para el reconocimiento de la jubilación parcial no se tomen cotizaciones anteriores a la declaración de IPT

Incapacidad Permanente /Compatibilidad/incompatibilidad con otras pensiones

Las pensiones de incapacidad permanente son ***incompatibles***

- Con la percepción de otra pensión de jubilación del mismo régimen.
- Con la pensión de jubilación o incapacidad de régimen distinto si se han tomado cotizaciones del régimen que reconoce para acreditar el derecho o mejorarlo
- Con la pensión de jubilación parcial (IP Absoluta y Gran Invalidez)
- Con las prestaciones familiares por hijo a cargo discapacitado → Si se reconoce pensión de incapacidad permanente deja de tener la consideración de hijo a cargo .

Incapacidad /Orfandad

Regla general

- Si son del mismo régimen : Son siempre incompatibles. Artículo 163.1 LGSS.
- Si son de distinto régimen : Por razón de la ***misma incapacidad*** deberán optar entre una u otra. Artículo 225.2 LGSS.

La percepción del incremento del 20% es incompatible:

- Con el trabajo → El incremento quedará suspendido cuando el beneficiario obtenga un trabajo (Comunicación al INSS)
- Con la percepción de prestaciones sustitutorias del salario (Prestación o subsidio de desempleo /Incapacidad Temporal)
- Con la percepción de la pensión de jubilación de otro régimen de la Seguridad Social
- Con la percepción de una pensión de IPA o GI compatible con la IPT.
- Con la pensión de Vejez de un país extranjero (Salvo Reg. Comunitarios)

Norma general



Trabajadores por cuenta propia de los regímenes de Trabajadores del Mar y Autónomos (sistema especial agrario cuenta propia)

Es incompatible con la titularidad :

1. De una explotación agraria, o marítimo- pesquera
2. De un establecimiento mercantil o industrial en calidad de propietario , arrendatario , usufructuario o concepto análogo .

Incapacidad permanente //Compatibilidad e incompatibilidad con prestaciones de desempleo

Art. 16 Real decreto 625/1985 , de 2 de abril por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

Invalidez y desempleo.

1. Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación o subsidio por desempleo y pase a ser pensionista de invalidez, podrá optar entre seguir percibiendo aquéllos hasta su **agotamiento*** o la pensión que le corresponda por incapacidad.
2. Cuando el trabajador pierda su trabajo como consecuencia de haber sido declarado inválido permanente total, podrá optar, si reúne los requisitos para causar prestación por desempleo, entre percibir la prestación por desempleo que le corresponda hasta su **agotamiento*** o la pensión de invalidez.
3. Se entenderá que el trabajador ha optado por la pensión de invalidez cuando la haya sustituido por una indemnización a tanto alzado.

* Agotamiento=cese por cualquier causa en la percepción de la prestación (Criterio 18/1997) →

4. Cuando un inválido permanente total pierda o se le suspenda un trabajo compatible con su situación de pensionista por invalidez, tendrá derecho a percibir la prestación o subsidio por desempleo que le corresponda además de la pensión de invalidez.

Al finalizar la prestación por desempleo se da de alta la prestación de incapacidad.

- No es un alta automática .
- Precisa comunicación por parte del interesado /Certificado SEPE



**Opción
previa
al alta de la
pensión**

Incompatibilidad

Compatibilidad

Incapacidad Permanente /Extinción y suspensión

Causas de Extinción

1. Revisión con resultado de curación
2. Fallecimiento del pensionista
3. Reconocimiento del derecho a pensión de jubilación (previa opción)
4. Revisión de oficio realizada por la entidad gestora ,cuando se de alguno de los motivos en los que esta actuación esté legalmente permitida, y tenga como consecuencia la perdida del derecho a la pensión

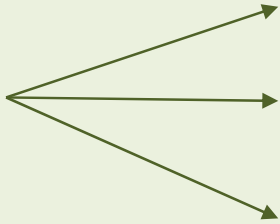
Causas de denegación , suspensión y anulación

Artículo 23.1 OM 15/4/1969

1. Cuando el beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar el derecho a las prestaciones
2. Cuando la incapacidad permanente sea debida o se haya agravado a consecuencia de
 - Imprudencia temeraria del beneficiario
 - Haber rechazado o abandonado sin causa razonable el tratamiento sanitario que le hubiera sido indicado durante la situación de incapacidad temporal
3. Cuando el beneficiario , sin causa razonable , rechace o abandone los tratamientos o procesos de readaptación y rehabilitación procedentes

Incapacidad Permanente /Procedimiento

Inicio de expedientes de incapacidad permanente

Forma de inicio	Procedencia	Supuestos
1. De oficio	INSS 	En cualquier momento si presume la existencia de una posible IP
		Al agotamiento del plazo máximo de IT : 365 días –Art. 170,2 LGSS 545 días –Art. 174 LGSS
		Propuesta de IP entre los 365 y los 545 días de duración del proceso
	Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Petición razonada (posible IP)
	Servicio Público de Salud	Propuesta razonada antes del agotamiento del plazo máximo de 365 días de IT (Alta con propuesta de IP)
2. A solicitud de entidad colaboradora	- Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social - Empresas colaboradoras	Cuando consideren, por cualquier circunstancia, que el trabajador se encuentra en un estado que pueda ser constitutivo de una situación de incapacidad permanente.
	Ayuntamientos y entidades locales	Personal integrado de la extinguida MUNPAL (1/4/1993)
3. A instancia de parte	Interesado	Desde cualquier situación - Alta - Asimilada a la del alta - No alta (solo IPA y GI)

Incapacidad Permanente /Procedimiento

Resoluciones

Artículo 6 del Real Decreto 1300/1995

- Competencia del Director provincial del INSS
- No está vinculado por las pretensiones concretas de los interesados. ***“Podrán reconocer las prestaciones que correspondan a las lesiones existentes o a la situación de incapacidad padecida ya sean superiores o inferiores a las que se deriven de las indicadas peticiones”***
- Les resoluciones serán expresas , motivadas y “completas”
- Son inmediatamente ejecutivas → (Se puede interponer reclamación previa)
- Se pueden recurrir ante el Juzgado de lo Social.

El plazo para notificar al interesado es de 10 días desde la fecha de la resolución

Notificación

Les resoluciones dictadas por los directores provinciales del INSS se notifican a las partes :

- Trabajador
- Empresa
- Mutua colaboradora con la Seguridad Social (en su caso).

Incapacidad Permanente /Revisión

Concepto

Toda resolución, inicial o de revisión, por la que **se reconozca** el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, o **se confirme el grado reconocido** previamente, **hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría del estado invalidante profesional**, en tanto que el incapacitado no haya cumplido la edad mínima establecida en el artículo 205.1.a) de esta Ley, para acceder al derecho a la pensión de jubilación.



Edad ordinaria pensión de jubilación (Artículo 205.1.a) LGSS **HC desde 1/1/2013**

-65 años	→	38 años+ 6 meses de cotización
-67 años	→	Menos de 38 años + 6 meses de cotización

Período transitorio **Año 2019**

D Transitoria 7ª
LGSS.

-65 años	→	36 años + 9 meses de cotización
-65 años + 8 meses	→	Menos de 36 años + 9 meses de cotización



El límite de edad se aplica también en el caso de contingencias profesionales, salvo en el caso de enfermedad profesional sobrevenida

Artículo 200.2 LGSS

Motivos

1. Agravación o mejoría .

2. Error de diagnóstico:

En cualquier momento siempre que el interesado no haya cumplido la **edad legal para acceder al derecho a pensión de jubilación**

3. Reanudación de actividad:

Si el pensionista por incapacidad permanente estuviera ejerciendo cualquier trabajo, por cuenta ajena o propia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá, de oficio o a instancia del propio interesado, promover la revisión, con independencia de que haya o no transcurrido el plazo señalado en la resolución

4. Concurrencia de nuevas lesiones:

En cualquier momento, siempre que el interesado no haya cumplido la **edad legal para acceder al derecho a pensión de jubilación**

La edad legal para acceder al derecho a pensión de jubilación es la establecida en cada momento por aplicación del Art.205.1.a) y la Disposición Transitoria 7ª de la LGSS

Incapacidad Permanente /Revisión/Sujetos legitimados

¿Quién puede iniciar un procedimiento de revisión de incapacidad ?→**Legitimación**

- El interesado
- El INSS
 - Por propia iniciativa
 - Por petición razonada de la Inspección de trabajo y SS
 - Por petición razonada del SPS
- Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social
- Las empresas colaboradoras
- Los empresarios responsables de las prestaciones
- Quienes de forma subsidiaria o solidaria sean responsables de las prestaciones.



Los empresarios no están legitimados para instar una declaración inicial de Incapacidad permanente

•El **desarrollo** del procedimiento es similar al de la declaración inicial de IP

→Citación SGAM/Dictamen médico/Propuesta CEI

•Una vez iniciado el procedimiento los interesados disponen del plazo de 15 días para efectuar alegaciones

[Artículos 17 y ss de la Orden de 18/1/1996 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social.](#)

Incapacidad Permanente /Revisión

Plazo

El plazo de revisión es el que se establece en la resolución mediante la cual se declara la incapacidad permanente (inicial) o se confirma el grado (revisión)



El plazo es vinculante para todas las partes

“La revisión no podrá promoverse hasta tanto haya transcurrido el plazo señalado en la resolución inicial o en la de la revisión anterior ...”

Art. 17.2 de la Orden de 18/1/1996

Excepciones

1. Error de diagnóstico

En este supuesto la revisión puede realizarse en cualquier momento.

2. Reanudación de actividad

El INSS, de oficio o a instancia de parte puede promover la revisión en cualquier momento

3. Concurrencia de nuevas lesiones

La existencia de nuevos procesos patológicos no valorables en el momento de la calificación inicial permite la revisión en cualquier momento

Incapacidad Permanente /Revisión de grado / Consecuencias

Desempleo

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 274.- Beneficiarios del subsidio por desempleo.

1. Serán **beneficiarios del subsidio**:

Los desempleados que, figurando inscritos como demandantes de empleo durante el plazo de un mes, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y careciendo de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

....

e) Haber sido declarado plenamente capaz o inválido en el grado de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, como **consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez** en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.

Relación laboral

Revisión por mejoría/Reserva del puesto de trabajo



Conviene recordar

Cuando, según el criterio del órgano de calificación, se prevé que la situación de incapacidad permanente será objeto de **revisión por mejoría**, que le permita al trabajador la **reincorporación al puesto de trabajo** antes de los **2 años** a contar desde la fecha de la resolución por la que se declara en situación de incapacidad permanente,

Se ha de indicar expresamente la reserva del puesto de trabajo en la resolución inicial por la que se declara la incapacidad permanente y notificarlo a las partes

Incapacidad permanente/Compatibilidad con el trabajo/Regulación

Art.198 LGSS

1. Incapacidad permanente parcial:

Es compatible con cualquier trabajo incluido aquel que estaba desarrollando el interesado en el momento de su reconocimiento.

2. Incapacidad permanente total para la profesión habitual

Es compatible con el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa o en otra siempre que las funciones no coincidan con las que dieron lugar a la declaración de IPT

Art.198.1 LGSS modificado por el art. 3.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la SS.

3. Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez:

El interesado puede realizar actividades lucrativas o no, compatibles con su estado, que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.

El Art.3.3 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, ha añadido un nuevo apartado n.º 3 en el artículo 141 LGSS

“El disfrute de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez a partir de la edad de acceso a la pensión de jubilación será incompatible con el ejercicio por el pensionista de un trabajo, por cuenta propia o ajena, que determine su inclusión en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, en los mismos términos y condiciones que los regulados para la pensión de jubilación ...” → Entrada en vigor 1/1/2014



En todos los casos, si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe la obligación de cursar el alta y cotizar, así como de comunicarlo al INSS.

Incapacidad permanente/Compatibilidad con el trabajo/Regulación

Comunicación al INSS el inicio de actividad laboral por parte de los pensionistas de IPT , IPA y GI

Real decreto 1071/1984 , de 23 de mayo

Artículo 2.- Comunicación del ejercicio de actividades

1. *Los pensionistas de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta y gran invalidez que simultaneen la percepción de su pensión con la realización de cualquier trabajo, por cuenta ajena o propia, **deberán comunicar** tal circunstancia a la Entidad gestora competente.*

El incumplimiento de la obligación dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto).



En la práctica si no hay comunicación, pero consta el alta en el FGA, no se inicia expediente sancionador

Resumen de la aplicación de la Doctrina del Tribunal Supremo :

- No hay incompatibilidad entre pensión y trabajo .



El trabajo se configura como un incentivo para el discapacitado

- La pensión es el elemento que justifica la reducción salarial que se produce en comparación con un trabajador no incapacitado
- No puede haber revisión de grado si no existe una mejoría clínica suficiente.
- Es necesario acudir a la vía procesal establecida en el Art. 146.1 LJS* para que el INSS inste la revisión de sus actos.

*** Ley 30/2011 , de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social**

Incapacidad Permanente /Compatibilidad pensión y trabajo//Procedimiento

IP Total

El pensionista causa alta en la Seguridad Social (cualquier Régimen)



Cómo se detecta ?

- Comunicación del trabajador
- Cruce con FGA
- Informe ITSS



Con las condiciones establecidas por la doctrina del TS

IP Absoluta y Gran Invalidez

A

Desarrolla diferente actividad o funciones → Compatible

B

Desarrolla la misma actividad

Inicio de **procedimiento de revisión por reanudación de actividades**

Trámite :

1. Se cita al trabajador al ICAM :

- a) Mejoría clínica → Revisión de grado
- b) No hay mejoría clínica → Confirmación de grado

2. Si se confirma el grado y se comprueba que se vuelve a desarrollar el trabajo para el que se le declaró la IPT

Se insta **procedimiento de revisión** – Art. 146.1 LJS (Demanda ante el Juzgado de lo Social) para la anulación de la calificación inicial con solicitud de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Procedimiento similar : Si no se hay producido mejoría clínica se confirma el grado . La pensión es compatible con el trabajo (salvo desarrollo de la misma actividad anterior a la declaración de IPA/GI

Incapacidad Permanente /Compatibilidad pensión y trabajo



¿Cuáles son las condiciones establecidas por la doctrina del TS?

No se considerará que el interesado realiza la misma profesión :

- Aunque la que ha sido causa de la revisión se denomine igual que la antigua o haya coincidencia en todas o en las fundamentales tareas de ambas si esta última se realiza con una **retribución inferior a la que era habitual**.
- Si el trabajador por cuenta ajena pasa a realizar la actividad por cuenta propia.
- Si el trabajador autónomo ejerce una actividad idéntica o similar a la anterior si :

Ejerce tareas diferentes y:

- Se ha contratado algún trabajador , si antes la empresa no disponía de ninguno .
- Se ha incrementado la plantilla
- Se trata de una empresa de carácter familiar

Para poder ejercitar la **demanda de anulación** del reconocimiento por error en la calificación de la IP es necesario justificar la existencia de una **actividad laboral posterior "continuada"**



De qué manera

- Por la existencia de un contrato de trabajo indefinido
- Por el ejercicio de una actividad por cuenta propia continuación de la ejercida anteriormente y por lo tanto CONSOLIDADA

Incapacidad permanente /Compatibilidad pensión y trabajo

Supuestos de compatibilidad de la Incapacidad permanente absoluta y Gran Invalidez con el trabajo → **Pensionistas que han alcanzado la edad legal de jubilación**



Cuál es la edad legal de jubilación

Edad ordinaria pensión de jubilación (Artículo 205.1.a) LGSS **HC desde 1/1/2013**

-65 años	→	38 años+ 6 meses de cotización
-67 años	→	Menos de 38 años + 6 meses de cotización

Período transitorio Año 2019

-65 años	→	36 años + 9 meses de cotización
-65 años + 8 meses	→	Menos de 36 años +9 meses de cotización

*D Transitoria 7ª
LGSS.*

Alcanzada la edad se aplica la misma normativa de compatibilidad/incompatibilidad que a la pensión de jubilación

Norma General

El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será incompatible con el trabajo del pensionista, con las salvedades y en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.. **Art. 213 LGSS**

La pensión de IPA /GI será **incompatible** con la realización de un trabajo que de lugar a su inclusión en un régimen de SS

SUSPENSIÓN hasta cese laboral

Incapacidad permanente /Compatibilidad pensión y trabajo

Supuestos de compatibilidad de la Incapacidad permanente absoluta y Gran Invalidez con el trabajo → **Pensionistas que han alcanzado la edad legal de jubilación**

- Cabe compatibilizar la pensión con un **trabajo por cuenta ajena** de acuerdo con lo establecido para la jubilación flexible

La pensión se reduce en proporción inversa a la reducción de la jornada de trabajo en relación con la jornada a tiempo completo

- En el supuesto de **trabajos por cuenta propia** es compatible la pensión y el trabajo si los ingresos derivados de este no superan el SMI en cómputo anual

Se pueden aplicar las normas de la **jubilación activa** → 50%

Debe alcanzar el porcentaje del 100% en función de los años y meses de cotización .

Deberá aportar un certificado de la empresa para cumplir con el requisito de estabilidad en el empleo (no decisiones extintivas)